

51

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

Dpto. MiAMB
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: Cedolyn Smith
Fecha: 15/12/2022
Hora: 0:40 pm.

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

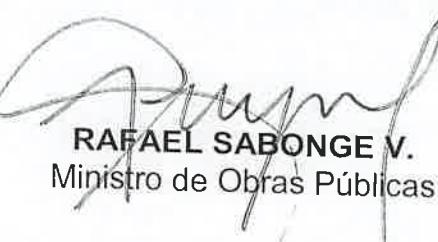
TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

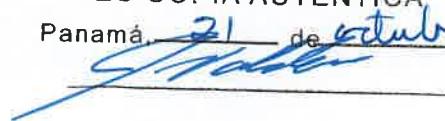

RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/é

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 21 de octubre 2021







REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 014 -2022
 De 15 de Febrero 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N° 4: REHABILITACIÓN DE CARRETERA TRINIDAD DE LAS MINAS-VISTA ALEGRE**, cuyo Promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, en su calidad de Secretario General del Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.), debidamente autorizado para tal fin, se propone realizar el proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N° 4: REHABILITACIÓN DE CARRETERA TRINIDAD DE LAS MINAS-VISTA ALEGRE**.

Que el día 19 de enero de 2022, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, en su calidad de Secretario General, del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (M.O.P.)**, debidamente autorizado para tal fin, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N° 4: REHABILITACIÓN DE CARRETERA TRINIDAD DE LAS MINAS-VISTA ALEGRE**, ubicado en las comunidades de Trinidad de Las Minas y Vista Alegre, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **MARCELINO MENDOZA** y **FERNANDO CÁRDENAS**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-019-2019** e **IRC-005-2006**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la rehabilitación de la calle que inicia en la intersección del camino hacia la comunidad de El Cacao y la comunidad de Trinidad de Las Minas, hasta el Kilómetro 4 en la comunidad de Vista Alegre. Los trabajos a realizar consisten principalmente y sin limitarse a las siguientes actividades mínimas: limpieza y desmonte, drenajes tubulares, excavación no clasificada, canales o cunetas pavimentadas, estructuras de hormigón, acero de refuerzo, zampeado, material selecto o sub-base, base de agregados pétreos, riego de imprimación, carpeta de hormigón asfáltico, señalamiento para el control del tránsito, líneas y marcas para el control del tránsito (pintura en frío y pintura termoplástica), escarificación y conformación de calzada existente. Este proyecto es únicamente para la rehabilitación de alineamiento existente, no se realizará tala significativa de árboles ni afectación de cauces hídricos.

El alineamiento de la carretera, comprende una longitud de 4 kilómetros, y se localiza sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTACIÓN	ESTE	NORTE
1	0K+000,00	610658	970216
2	0K+044,00	610653	970257
3	0K+096,00	610633	970306
4	0K+144,00	610610	970346
5	0K+136,00	610575	970369
6	0K+260,00	610507	970391

55

7	0K+290,00	610479	970399
8	0K+340,00	610439	970418
9	0K+393,00	610387	970440
10	0K+428,00	610354	970449
11	0K+470,00	610319	970445
12	0K+478,00	610303	970442
13	0K+532,00	610250	970431
14	0K+590,00	610205	970420
15	0K+610,00	610188	970432
16	0K+647,00	610160	970459
17	0K+683,00	610133	970486
18	0K+704,00	610121	970500
19	0K+735,00	610096	970525
20	0K+791,00	610061	970564
21	0K+844,00	610025	970598
22	0K+955,00	609940	970669
23	0K+990,00	609923	970702
24	1K+050,00	609913	970763
25	1K+114,00	609881	970715
26	1K+175,00	609850	970867
27	1K+225,00	609821	970907
28	1K+235,00	609816	970916
29	1K+322,00	609787	970995
30	1K+360,00	609777	971031
31	1K+402,00	609776	971075
32	1K+417,00	609773	971083
33	1K+444,00	609764	971115
34	1K+491,00	609740	971154
35	1K+563,00	609706	971214
36	1K+634,00	609688	971289
37	1K+690,00	609671	971337
38	1K+695,00	609667	971342
39	1K+747,00	609655	971389
40	1K+802,00	609642	971442
41	1K+850,00	609621	971482
42	1K+910,00	609597	971536
43	1K+960,00	609570	971581
44	2K+024,00	609567	971641
43	2K+064,00	609569	971683
44	2K+102,00	609563	971720
45	2K+148,00	609552	971765
46	2K+185,00	609529	971796
47	2K+251,00	609476	971828
48	2K+397,00	609365	971898
49	2K+446,00	609322	971930
50	2K+558,00	609244	972005
51	2K+635,00	609190	972059
52	2K+688,00	609159	972096
53	2K+867,00	609090	972257
54	2K+909,00	609069	972298
55	2K+977,00	609047	972359
56	3K+000,00	609041	972378
57	3K+054,00	609031	972432



54

58	3K+116,00	609011	972489
59	3K+158,00	608999	972517
60	3K+200,00	608977	972566
61	3K+260,00	608941	972617
62	3K+311,00	608915	972652
63	3K+397,00	608862	972720
64	3K+464,00	608840	972783
65	3K+500,00	608835	972816
66	3K+567,00	608827	972881
67	3K+640,00	608831	972950
68	3K+680,00	608847	973000
69	3K+695,00	608847	973002
70	3K+700,00	608853	973028
71	3K+803,00	608835	973111
72	3K+840,00	608823	973167
73	3K+900,00	608788	973258
74	4K+000,00	608806	973305

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N° 4: REHABILITACIÓN DE CARRETERA TRINIDAD DE LAS MINAS–VISTA ALEGRE**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-APR-039-2022**, fechado el 09 de febrero de 2022, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N° 4: REHABILITACIÓN DE CARRETERA TRINIDAD DE LAS MINAS–VISTA ALEGRE**, cuyo **PROMOTOR** es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.



57

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de la presencia de algún individuo de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto para proceder al rescate del mismo, y trasladarlo a un sitio seguro, previa autorización del MiAmbiente.
- d. Tramitar los permisos de tala/poda necesarios, de aquellas especies arbóreas y/o arbustivas que lo ameriten, ubicadas en los márgenes de ambos lados de la carretera Trinidad de las Minas–Vista Alegre.
- e. Conservar y proteger aquellas especies forestales que se encuentran en la servidumbre de las fuentes hídricas (quebrada Sin Nombres), en el alineamiento de la rehabilitación de la carretera, que no serán afectadas por la ejecución de la obra en cauce y remover aquellas especies que sean única y estrictamente necesarias, previa evaluación y autorización del Ministerio de Ambiente.
- f. Proteger y conservar las formaciones de bosques de galería y/o servidumbres de quebradas Sin Nombres y tramo del Rio Trinidad, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de agua identificados en el estudio.
- g. Contar con la aprobación de la autorización de obra en cauce de las fuentes hídricas (quebrada Sin Nombres y Tramo del Rio Trinidad), de acuerdo con la **Resolución AG-0342-2005**. “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones” y su modificación, la Resolución AG-0108-2015 del 13 de febrero de 2015, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- h. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- i. Cumplir con las acciones dispuestas y señaladas por la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**, emitidas a través de la nota AP-0005-AF21, del 12 de noviembre del 2021.
- j. Tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigación del polvo y otros usos requeridos, con la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**.
- k. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Ministerio de Obras Públicas MOP** (especificando la servidumbre de las calles y quebrada).
- l. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**.



- m. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- n. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas, además deberá contar con la debida señalización, sitios de almacenamiento de materiales, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306**, del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- p. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. "Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas".
- q. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos".
- r. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000**. "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- s. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el **Código Sanitario**.
- t. Cumplir con la **Ley No. 6, del 11 de enero del 2007**. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- u. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- v. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- w. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- x. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- y. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- z. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- aa. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) último

informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.

- cc.** Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N° 4: REHABILITACIÓN DE CARRETERA TRINIDAD DE LAS MINAS-VISTA ALEGRE**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Once (15) días, del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDA. MARISOL AYOLA A.

Directora Regional
Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste

TÉC. JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de la Sección de Evaluación de EsIA
Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste



ADJUNTO

61

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N° 4: REHABILITACIÓN DE CARRETERA TRINIDAD DE LAS MINAS-VISTA ALEGRE.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)

Cuarto Plano: LONGITUD: CUATRO KILOMETROS LINEALES (4K+000.00 Km).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORIA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 014 DE 15 DE Febrero DE 2022.

Recibido por:

Ariel Ballesfeos Oca

Nombre y Apellidos
(en letra de molde)

A. Ballesfeos

Firma

7-700-151

No. de Cédula de I. P.

15-2-2022

Fecha

GZ

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL PANAMA OESTE
Calle Panamericana, Ave. de Las Américas, Frente al MOP, Arriba de Agro centro

MEMORANDO DRPO-SAPB N° 022-2022

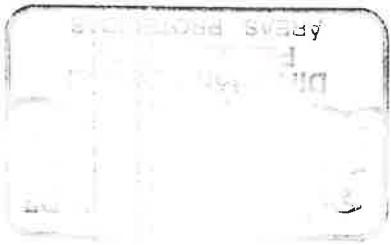
PARA: Lic. Jean Carlos Peñaloza R.
Jefe de Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

DE: Ing. Amarilis Mendoza-Jefe de Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad

COPIA: Archivos

ASUNTO: Informe Técnico SAPB 020-2022

Fecha: 4 de Febrero 2022



Por este conducto remito a usted el Informe Técnico SAPB 020-2022 elaborado a consecuencia de la inspección realizada el día 27 de enero del año 2022 al área del proyecto "Rehabilitación de Carreteras del distrito de Capira, Renglón N° 4: Rehabilitación de Carretera Trinidad de Las Minas-Vista Alegre". Este informe fue entregado el 4 de Febrero del 2022 por el técnico asignado a esta inspección (Agr.Isaac Espinoza).

PD: El Informe de Inspección Técnica consta de tres páginas (3).

Atentamente.

 MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: Gudolyn Smith
Fecha: 18/2/2022
Hora: 4:25 p.m.

63

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

Calle Panamericana, Ave. de Las Américas, Frente al MOP, arriba de Agro centro, Tel: 500-0855

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA S.A.P.B. – 020 – 2022

Evaluación del PLAN DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA Y FAUNA, Es.I.A. Cat. 1,
Proyecto “**REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N°4: REHABILITACIÓN DE
CARRETERA TRINIDAD DE LAS MINAS – VISTA ALEGRE**”

PROMOTOR: Ministerio de Obras Públicas.

REPRESENTANTE LEGAL: Rafael Sabonge.

CÉDULA/PASAPORTE: 8-721-2041

CONSULTORES:

Ing. Marcelino Mendoza. / Registro IRC-019-2019

LOCALIZACION: comunidades de Trinidad de Las Minas- Vista Alegre, en el Corregimiento de Cacao, en el distrito de Capira en la provincia de Panamá Oeste.

CUENCA No.: 115

La superficie total especificado en el Es.I.A. para realizar el Proyecto es de: **4 Km aproximadamente.**

IMPACTOS DIRECTOS:

- Poda
- Remoción de cobertura vegetal,
- Movimiento, relleno y nivelación de terreno.

ANTECEDENTES:

Atendiendo coordinación con el Área de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental por medio del Memorando DRPO-ME-SEIA-007-2022, se procedió a participar en la evaluación del Es.I.A. Cat. 1, específicamente, el P.R.R.F.F. como componente independiente del mismo, del proyecto denominado “**REHABILITACIÓN DE CARRETERAS DEL DISTRITO DE CAPIRA, RENGLÓN N°4: REHABILITACIÓN DE CARRETERA TRINIDAD DE LAS MINAS – VISTA ALEGRE**” para comprobar, en materia de biodiversidad, medidas de mitigación propuestas y cumplimiento de los criterios ambientales en lo que respecta a la planificación, ejecución y aplicación del componente de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, antes de llevar a cabo las actividades de tala, remoción de capa vegetal y demás.

OBJETIVOS:

- Comprobar en campo, el requerimiento del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.
- Evaluar y/o recomendar según lo observado in-situ.
- Documentar y evidenciar la existencia en campo.

FECHA Y HORA DE LA INSPECCIÓN: 27 de enero de 2022, de 8:30 a.m. a 12:30 p.m.

PARTICIPANTES:

Licda. Johana Castillo.	– Funcionario de MiAmbiente S.E.I.A., Regional Panamá Oeste
Magister. Hilario Rodríguez.	– Funcionario de MiAmbiente S.E.I.A., Regional Panamá Oeste
Ing. Germán Jaén.	– Funcionario de MiAmbiente S. Seguridad Hídrica., Regional Panamá Oeste
Ing. Tomás Núñez.	– Agencia de Capira, MiAmbiente, Región Panamá Oeste
Agr. Isaac Espinosa M.	– Funcionario de Mi Ambiente S.A.P.B., Regional Panamá Oeste
Licda. Aracelis Sáez.	– Por la empresa consultora

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN:

Al momento de realizar la inspección y comprobación en campo, se observó la condición actual del sitio en la que se pretende desarrollar el proyecto en proceso de evaluación; así como una evaluación del componente biológico y las características físicas del sitio que se describe a continuación:

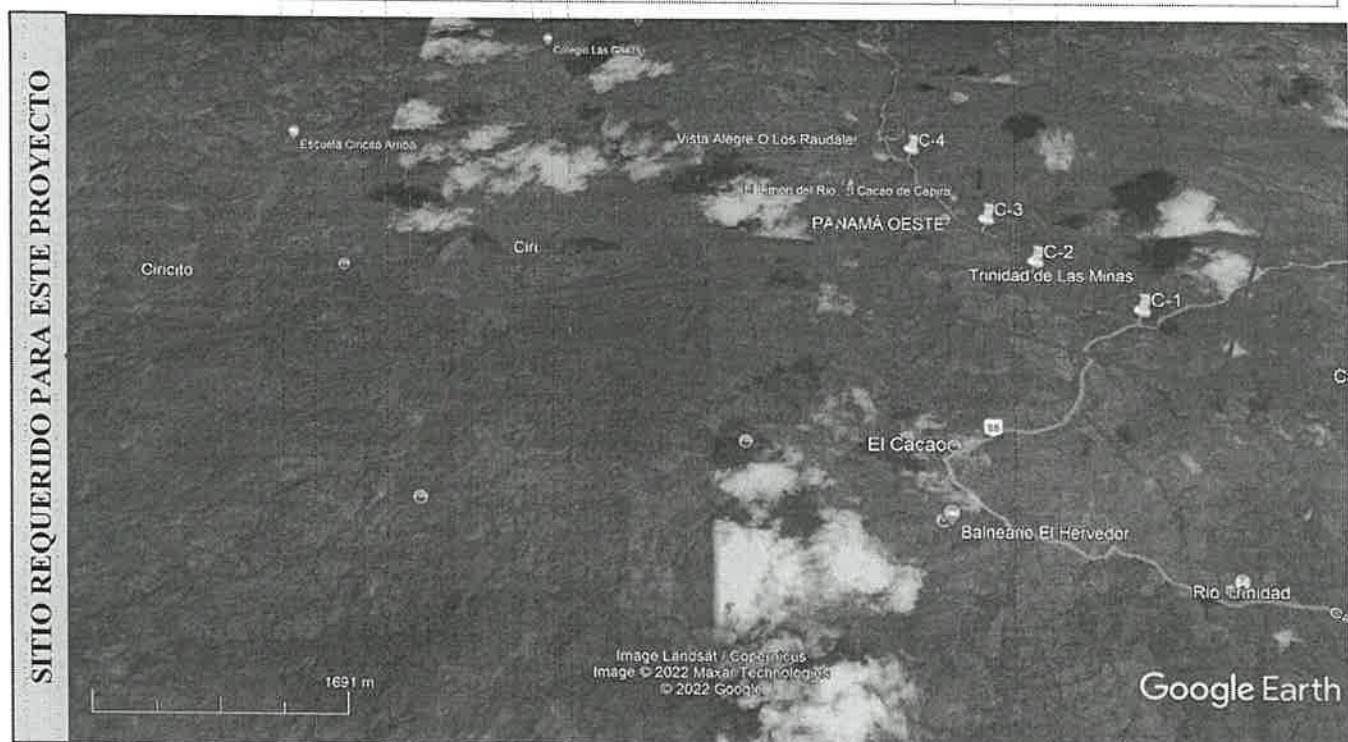
VEGETACION:	<i>A los costados del camino a rehabilitar.</i>
RECURSO HIDRICO:	<i>Pasos de agua ya canalizados o intervenidos.</i>
FAUNA SILVESTRE:	<i>En el momento de la diligencia, no se logró ver animales representativos de vida silvestre.</i>
TOPOGRAFIA:	<i>De regular a irregular.</i>

5 P.D.
4-2-2022

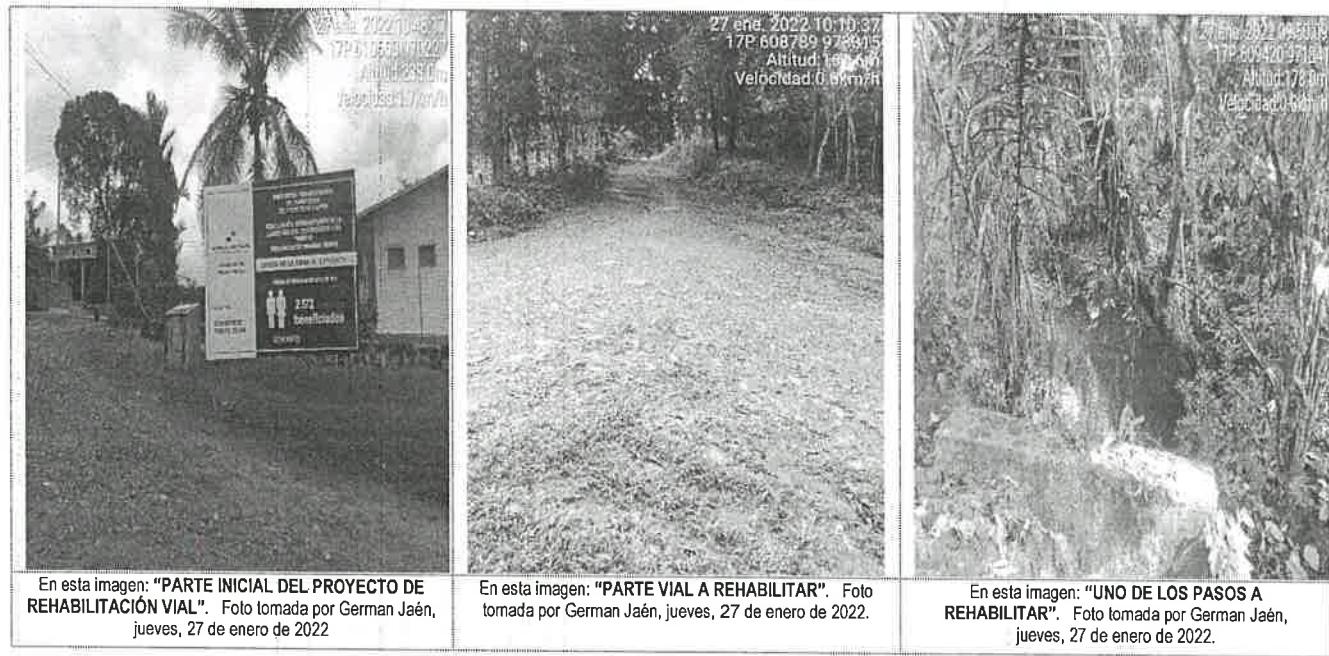
COORDENADAS EN SITIO (datum: UTM Zona 17N WGS84)

C4

No.	PRESIÓN	ALTITUD	Este	Norte	OBSERVACIÓN
1	----	238 m s.n.m	610653	970227	
2	----	----	609791	971074	
3	----	----	609420	971841	
4	----	----	608806	973279	Punto de coordenadas tomadas en campo para este proyecto.



IMÁGENES DEL ÁREA



OBSERVACIONES:

- Se observaron tres cuerpos de agua natural que alimentan el río trinidad en el sitio a rehabilitar.
- No se logró evidenciar fauna representativa en el sitio a impactar.
- En los costados de la vía a rehabilitar, mantiene vegetación que no se va a intervenir.
- Las colindancias del polígono para este proyecto, dos de ellas ya están impactadas por el desarrollo urbano.

ANÁLISIS TÉCNICO:

El área del proyecto a desarrollar, no presenta las características físicas/biológicas necesarias, no reúne las condiciones adecuadas debido al componente biológico y las características físicas del sitio por consiguiente, este ecosistema, no tiene las bondades suficientes para albergar animales de vida silvestre representativos del sitio.

Una vez analizado los puntos antes mencionados, tomando en consideración el Artículo 4 de la Resolución No. DM- 0657 2016 de 16 de diciembre de 2016 y según nuestro criterio técnico podemos determinar que el área no requiere de la aplicación y ejecución de un Plan de rescate y reubicación de fauna silvestre in situ. 15

RECOMENDACIONES:

1. Cumplir con la Resolución No. DM-0657-2016, del 16 de diciembre del 2016, en cuanto a la presentación de un programa de conservación de especies silvestres, de encontrarse en el desarrollo del proyecto.
2. Preparar al personal a contratar o sub contratar a futuro, en la ejecución de este proyecto, en materia ambiental y cumplir con lo establecido en las normas ambientales vigentes.
3. La empresa promotora deberá tomar las medidas necesarias por eventualidades en materia de rescate y reubicación de fauna silvestre, en coordinación previa con personal del Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Ministerio de Ambiente, Región Panamá Oeste.
4. Remitir el presente Informe de Inspección Técnico al Departamento de Evaluación de Es. I. A. para el seguimiento respectivo.

CONCLUSIÓN:

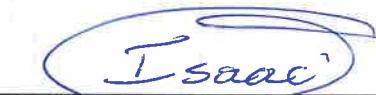
Tomando en consideración lo expuestos en el punto uno (1) de las recomendaciones, **no se requiere** solicitar un **Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna** para el proyecto en cuestión, como estrategia de conservación de especies.

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a la(s) actividad(es) que se proyecten realizar en este globo de terreno.

LEGISLACION CITADA:

- **Resolución AG N° 0292-2008, del 14 de abril de 2008**, "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".
- **Decreto Ejecutivo 123 (De 14 de agosto de 2009)**, "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se **deroga** el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006".
- **Decreto Ejecutivo No 43 de 7 de julio de 2004**, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 (Ley de Vida Silvestre y dicta otras disposiciones).
- **Ley 24 del 7 de junio de 1995**, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución No. DM- 0657 2016 de 16 de diciembre de 2016**, "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones". La misma **deroga** la **Resolución No. AG- 0051 – 2008**, por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".

Elaborado por:



Agro. Isaac J. Espinosa M.

Sección Áreas Protegidas y Biodiversidad
Ministerio de Ambiente, Región Panamá Oeste'



Revisado por:



Ing. Amarilis Mendoza.
Jefa de la Sección Áreas Protegidas y Biodiversidad
Ministerio de Ambiente, Región Panamá Oeste

